

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 026
(Acta No. 15 -24 de septiembre de 2008)

"Por el cual se constituyen los fondos especiales de las unidades académico administrativas y se derogan unas disposiciones".

El **CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General (Acuerdo 064 de 1997) y,

CONSIDERANDO:

Que después de realizado un análisis por parte de la Administración y el grupo de Decanos, se determinó que es pertinente actualizar y modernizar las normas que rigen la ejecución presupuestal de los fondos de facultad y por lo tanto es pertinente derogar el Acuerdo 030 de 2002 del Consejo Superior, y crear uno nuevo, en el cual se incluyan todas las unidades académico administrativas, así como la redefinición de algunos conceptos que contribuyan a una mejor aplicación del mismo.

Que es necesario fortalecer la descentralización mediante una coordinada ejecución presupuestal con el nivel central.

Que un porcentaje considerable de los recursos económicos que genera la Universidad proviene de la ejecución de proyectos y venta de bienes y servicios que realizan las diferentes unidades académico administrativas.

Que se hace necesario establecer una situación de igualdad y mejora de la contribución al nivel central por parte de todas las unidades académico administrativas, por lo que se propone que las Vicerrectorías también transfieran de los recursos que generen, el mismo porcentaje al nivel central.

Que diferentes estudios han considerado necesario armonizar la ejecución del gasto entre las facultades y el nivel central, al igual que fortalecer la capacidad de gestión de todas las unidades académico administrativas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Constituir los fondos especiales en cada una de las unidades académico administrativas de la Universidad de Caldas, con los ingresos provenientes de la ejecución de programas especiales de la Institución.

Acuerdo No. 026 -24 septiembre de 2008 "Por el cual se constituyen los fondos especiales de las unidades académico administrativas y se derogan unas disposiciones"

PARÁGRAFO 1º El 15% de los ingresos brutos generados por las unidades académico administrativas por la ejecución de proyectos y venta de productos y servicios, cuya ordenación esté a cargo de los decanos, serán transferidos al nivel central, y tendrá la siguiente destinación: Un 10% para cofinanciar los programas de Bienestar Universitario y 5% para la inversión que ejecuta en cada vigencia el nivel central.

PARÁGRAFO 2º El 15% de los ingresos brutos generados por las unidades académico administrativas por la ejecución de proyectos y la venta de productos y servicios, cuya ordenación esté a cargo de los vicerrectores, serán transferidos al nivel central, y serán destinados a la inversión o el pago del servicio a la deuda que se haya originado en la ejecución de un proyecto y que es ejecutada en cada vigencia por el nivel central.

PARAGRAFO 3º En el último trimestre del 2009, se hará una evaluación de la aplicación del presente Acuerdo por parte de la Administración ante el Consejo Superior, se evaluará el comportamiento de los ingresos y de los gastos de cada fondo, con el objeto de realizar un incremento de un 5% adicional para la vigencia 2010. Dicho incremento se orientará de la siguiente manera: Un 3% para gastos generales, un 2% para inversión o el pago del servicio a la deuda que se haya originado en la ejecución de un proyecto de inversión y que es ejecutado en cada vigencia por el nivel central.

ARTICULO 2º. El Comité Universitario de política económica y fiscal – CUPEF será el equipo encargado de exonerar de la transferencia del 15% al nivel central según políticas emanadas del Consejo Superior, a los proyectos que por su naturaleza y en cumplimiento de la misión, no generan los recursos necesarios para la aplicación de los parágrafos anteriores, previa solicitud y sustentación del Vicerrector o Decano según sea el caso.

ARTÍCULO 3º. En el acuerdo de presupuesto aprobado anualmente por el Consejo Superior, se hará una apropiación global para inversión con destino a los fondos especiales de las unidades académico administrativas.

ARTÍCULO 4º. En la Resolución de liquidación del presupuesto que expida la Rectoría, se hará la distribución de la apropiación global entre cada uno de los fondos especiales de unidades académico administrativas.

ARTÍCULO 5º. Los recursos de los fondos especiales de las unidades académico administrativas podrán destinarse con sujeción al régimen presupuestal, a gastos relacionados con la gestión, organización y funcionamiento de los programas de los fondos especiales de dichas unidades, en consonancia con el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 6º. El presupuesto para la ejecución de los programas de los fondos especiales de las unidades académico administrativas, será aprobado mediante resolución expedida por el ordenador del gasto, previa recomendación del Consejo de Facultad y teniendo en cuenta los parámetros definidos por la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas. De igual manera los presupuestos de los fondos especiales del nivel central deberán ser aprobados, mediante resolución, por parte del Vicerrector respectivo.

Acuerdo No. 026 -24 septiembre de 2008 "Por el cual se constituyen los fondos especiales de las unidades académico administrativas y se derogan unas disposiciones"

PARÁGRAFO 1º Dicho presupuesto contendrá los gastos de operación estrictamente necesarios para garantizar su ejecución y los recursos excedentes se aplicarán a inversiones de la respectiva unidad académico administrativa, de conformidad con los planes y proyectos consagrados en el presupuesto de inversión del fondo especial de dicha unidad. En todo caso, el presupuesto de operación de los proyectos que se desarrollen en las unidades académico administrativas, deberá contar con la respectiva aprobación de la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, en consonancia con la tabla de costos que para tal efecto expida ésta Oficina.

PARAGRAFO 2º Sin perjuicio de la autonomía de las diferentes unidades, la inversión que realicen con los recursos excedentes de cada proyecto, propenderá por estar acorde con las necesidades de cada unidad y debidamente conciliado con el plan de de inversiones de la Universidad.

ARTÍCULO 7º. Los ordenadores del gasto de los fondos especiales actuarán de conformidad con las disposiciones legales e internas vigentes, en particular el Estatuto de Contratación. Además observarán las siguientes reglas:

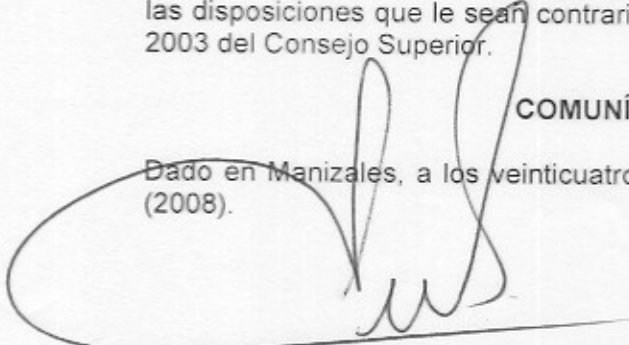
- a. Asumirán de manera individual la responsabilidad por la expedición de los actos y la celebración de órdenes, contratos, desarrollo de convenios y actividades, sin que, por consiguiente, se comprometa la responsabilidad del Rector como delegante.
- b. Presentarán oportunamente los informes que le sean solicitados por cuerpos y autoridades superiores de la Universidad y por las entidades externas de inspección y control.

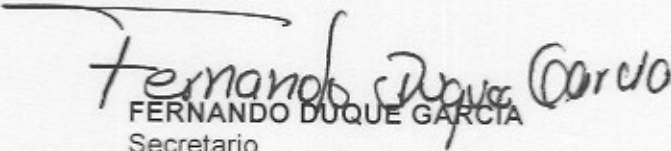
ARTÍCULO 8º. La Vicerrectoría Administrativa y la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas diseñarán los instrumentos que se requieren para la aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos de los fondos especiales y de cada una de las actividades que recomienden las unidades académico administrativas, así como para las modificaciones presupuestales que sea necesario realizar en la ejecución de tales presupuestos. El manejo financiero de los fondos especiales se ceñirá a lo establecido en las normas del estatuto financiero.

ARTICULO 9º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 30 de 2002 y el 09 de 2003 del Consejo Superior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).


SANTIAGO GIRALDO LLANO
Presidente


FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario